

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

53

BRUNETE

RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones, y obras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con la redacción que a continuación se recoge.

Contra la modificación de la ordenanza anexa, los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se modifican los artículos 2, 3, 4, 7, 8, 9 y 13 de la vigente ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones, y obras, con el siguiente tenor literal:

“Artículo 2. *Hecho imponible.*—El hecho imponible de este impuesto viene constituido por la realización dentro de este término municipal, de cualquier clase de construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o bien la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 3. *Devengo.*—El importe se devenga, naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicien las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el artículo 2 anterior, con independencia de que se haya obtenido o no la correspondiente licencia de obras o urbanística. Se abonará de acuerdo con lo especificado en el artículo 9.

Artículo 4. *Sujetos pasivos.*—2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias, presenten las declaraciones responsables o actos comunicados o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 7. *Cuota tributaria.*—La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que queda fijado en el 4 por 100.

Artículo 9.4.—Los sujetos pasivos estarán obligados a practicar autoliquidación del impuesto, en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, y a abonarla en el momento de solicitar la licencia urbanística o presentar declaración responsable o comunicación previa. La cantidad ingresada tendrá la consideración de ingreso a cuenta de la liquidación provisional y, en su caso, definitiva que se practique.

Artículo 13.—En ningún caso podrá retirarse la licencia concedida o el acto administrativo autorizante si no se acredita haber practicado e ingresado el importe de la autoliquidación correspondiente.”

La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y comenzará a aplicarse a partir de dicho momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Brunete, a 3 de diciembre de 2021.—El alcalde en funciones, Juan Ruiz Gómez.

(03/33.553/21)

